



Resolución PGN N° 33/2020

Buenos Aires, 12 de abril de 2020.

**VISTAS:**

Las Resoluciones PGN 17, 18, 19, 20, 23 y 31/20,

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia mundial, en atención al elevado número de personas infectadas por el COVID-19 a nivel global.

En este marco de emergencia, que varía según la evolución del brote infeccioso, se dictaron las Resoluciones mencionadas en el Visto.

En la última de las mencionadas, se dispuso extender la medida dispuesta por la Resolución PGN 23/20 por igual plazo al establecido por el Poder Ejecutivo Nacional en atención a la situación epidemiológica -hasta el día de la fecha-, en cuanto eximía a los integrantes de este Ministerio Público Fiscal de la Nación de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de quienes fueran convocados, dentro del marco de estricta necesidad, por las/los magistradas/os de este Ministerio Público Fiscal que debiesen cumplir actos urgentes para garantizar el servicio de justicia imprescindible en todas aquellas actuaciones judiciales que no admitan demora.

Así, en atención a que el Gobierno Nacional ha prorrogado una vez más lo dispuesto por el Decreto 297/20 (v. Decreto 355/2020 publicado hoy en el Boletín Oficial), a fin de que se continúe cumpliendo con las restricciones establecidas, corresponde a este Despacho extender la medida dispuesta por la Resolución PGN 31/20 por igual plazo al establecido por el Poder Ejecutivo en atención a la situación epidemiológica -hasta el 26 de abril inclusive-.

En ese marco, ante la continuidad de la situación excepcional y sin que se vislumbre cuándo podrá retornarse plenamente al estado anterior al del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se le sugiere a todos los fiscales con competencia penal del país, que en el contexto de exención de concurrencia a sus lugares de trabajo, procuren llevar a cabo todas las acciones que permitan continuar con la representación del Ministerio Público Fiscal en todos los procesos posibles, teniendo presente los

principios funcionales establecidos en el artículo 9 de la ley 27.148 -Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación-, en especial en lo referido a que su actuación, resguardando los requisitos esenciales de los actos procesales, debe enderezarse a la desformalización -inciso h-. Este criterio, además, sigue los lineamientos que el Código Procesal Penal Federal -ley 27063- establece en su artículo 2º, y se ve favorecido por la existencia de múltiples variantes de trabajo remoto (vgr. digitalización de expedientes, firma digital, firma electrónica, videoconferencias, accesos remotos, etc.).

Por ello, y sin perjuicio de las modificaciones que eventualmente puedan disponerse,

#### **RESUELVO:**

**I. EXTENDER** la medida dispuesta por las Resoluciones PGN 23/20 y 31/20 por igual plazo al establecido por el Poder Ejecutivo Nacional en atención a la situación epidemiológica, en cuanto **EXIME** a los integrantes de este Ministerio Público Fiscal de la Nación de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de quienes sean convocados, dentro del marco de estricta necesidad, por las/los magistradas/os de este Ministerio Público Fiscal que deban cumplir actos urgentes para garantizar el servicio de justicia imprescindible en todas aquellas actuaciones judiciales que no admitan demora, debiendo priorizarse para esos supuestos excepcionales a aquellas/os que revistan la jerarquía de funcionarias/os.

**II. SUGERIR** a todos los fiscales con competencia penal del país, que en el contexto de exención de concurrencia establecida en el punto I, procuren llevar a cabo todas las acciones que permitan continuar con la representación del Ministerio Público Fiscal en todos los procesos posibles, teniendo presentes los principios funcionales establecidos en el artículo 9 de la ley 27.148 -Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación-, en especial en lo referido a que su actuación, resguardando las garantías y la esencia de los medios de prueba previstos en la ley de forma, debe enderezarse a la desformalización (cfr. inciso h).

**III.** Protocolícese, hágase saber lo aquí dispuesto a los integrantes de este Ministerio Público Fiscal, cúmplase y oportunamente, archívese.